

SENTENCIA DEL 26 DE AGOSTO DE 2009, NÚM. 46

Sentencia impugnada:	Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 19 de diciembre de 2008.
Materia:	Correccional.
Recurrentes:	Agua Planeta Azul, C. por A. y Félix Mieses de los Santos.
Abogados:	Dr. Manuel Ramón Peña Conce y Lic. José I. Reyes Acosta.
Intervinientes:	Tomasina de la Rosa Mañón y compartes.
Abogado:	Lic. Severiano Pareces Hernández.

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de agosto de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Agua Planeta Azul, C. por A., tercera civilmente demandada, y por Félix Mieses de los Santos, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 068-0032148-8, domiciliado y residente en la calle Orlando Martínez, manzana 4694, edificio 3, apto. 2-C, del sector Invivienda del municipio Santo Domingo Este, imputado y civilmente responsable, contra la sentencia dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 19 de diciembre de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Manuel Ramón Peña Conce, actuando a nombre y representación de la recurrente Agua Planeta Azul, C. por A., en la lectura de sus conclusiones;

Oído al Lic. Efraín Samboy, por sí y por el Lic. José Isaías Reyes Acosta, actuando a nombre y representación del recurrente Félix Mieses de los Santos, en la lectura de sus conclusiones;

Oído a los Licdos. Jhon Manuel Frías y Leandro Guillermo Frías de los Santos, actuando a nombre y representación de la actora civil Cornelia Guillén, en la lectura de sus conclusiones;

Oído al Lic. Severiano Pareces Hernández, actuando a nombre y representación de los

actores civiles Tomasina de la Rosa Mañón, Saturnino Nicolás Moreno y Luis Carlos Lorenzo Bautista, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el recurso de casación interpuesto por la recurrente Agua Planeta Azul, C. por A., a través del Dr. Manuel Ramón Peña Conce, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 12 de enero de 2009, mediante el cual se interpone dicho recurso;

Visto el recurso de casación interpuesto por los recurrentes y por Félix Mieses de los Santos y Agua Planeta Azul, C. por A., a través del Lic. José I. Reyes Acosta, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 9 de febrero de 2009, mediante el cual se interpone dicho recurso;

Visto el escrito de contestación al recurso de casación interpuesto por Agua Planeta Azul, C. por A., depositado por el Lic. Severiano Paredes Hernández, actuando a nombre y representación de los actores civiles Tomasina de la Rosa Mañón, Saturnino Nicolás Moreno y Luis Carlos Lorenzo Bautista;

Visto el escrito de contestación al recurso de casación interpuesto por Agua Planeta Azul, C. por A., depositado por los Licdos. Jhon Manuel Frías Frías y Leandro Guillermo Frías de los Santos, actuando a nombre y representación de la actora civil señora Cornelia Guillén, en representación de sus hijos menores Samuel Nicolás Guillén y Avismael Nicolás Guillén;

Visto el escrito de contestación al recurso de casación interpuesto por Félix Mieses de los Santos y Agua Planeta Azul, C. por A., depositado por el Lic. Severiano Paredes Hernández, actuando a nombre y representación de los actores civiles Tomasina de la Rosa Mañón, Saturnino Nicolás Moreno y Luis Carlos Lorenzo Bautista;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia del 4 de junio del 2009, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes, y fijó audiencia para conocerlo el 15 de julio de 2009;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 2 de la Ley núm. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal instituido por la Ley 76-02; 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 15 de septiembre de 2004, en la intersección formada por las calles Jiménez Hijo y María Trinidad Sánchez del municipio Santo Domingo Este, entre un camión marca Nissan, conducido por Félix Mieses de los Santos, propiedad de Agua Planeta Azul, C. por A., asegurado en Seguros Banreservas, S. A., y una motocicleta marca Honda, conducida por Luis Carlos Lorenzo Bautista, quien resultó lesionado, y su acompañante Juan Francisco Nicolás de la Rosa, falleció a consecuencia del mismo; b) que apoderado para el

conocimiento del fondo del proceso, el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del municipio Santo Domingo Este, dictó sentencia el 29 noviembre de 2005, y su dispositivo figura transcrito en la sentencia que se describe más abajo; c) que dicha decisión fue recurrida en apelación y apoderada la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, dictó sentencia el 21 de mayo de 2007, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declaran con lugar los recursos de apelación interpuestos por: a) el Dr. Pedro P. Yermenos y el Licdo. Oscar A. Sánchez Grullón, en nombre y representación del señor Félix Mieses de los Santos y Agua Planeta Azul, C. por A., en fecha 14 de febrero del año 2006; y b) por el Licdo. José Reyes Acosta, en nombre y representación del señor Félix Mieses de los Santos y las razones sociales Agua Planeta Azul, C. por A., y Seguros Banreservas, S. A., en fecha 20 de febrero del año 2006, ambos en contra de la sentencia de fecha 29 del mes de noviembre del año 2005, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del municipio Santo Domingo Este, y cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia de fecha 29 de noviembre de 2005, contra las entidades Agua Planeta Azul, S. A., y Seguros Banreservas, S. A., por no haber comparecido no obstante haber sido legalmente citados; **Segundo:** Se declara al prevenido Félix Mieses de los Santos, culpable de violar los artículos 49 letra d, numeral 1, y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99, por haberse determinado faltas y violaciones a las disposiciones de la mencionada ley; y en consecuencia, se condena a sufrir la pena de dos (2) años de prisión y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), así como al pago de las costas penales, así también se ordena la suspensión de la licencia de conducir del señor Félix Mieses de los Santos, por un período de dos (2) años; **Tercero:** Se declara culpable al señor Luis Carlos Lorenzo Bautista, de haber violado los artículos 47 y 135, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99, por haberse determinado faltas y violaciones a las disposiciones de la mencionada ley; y en consecuencia, se condena a sufrir la pena de un (1) mes de prisión y al pago de una multa de Cincuenta Pesos (RD\$50.00), así como al pago de las costas penales; **Cuarto:** Rechazar como en efecto rechaza las conclusiones vertidas por el abogado defensor de Félix Mieses de los Santos, por improcedente, mal fundada y carente de base legal, y por los motivos más arriba citados; **Quinto:** Se declara regular y válida la presente constitución en parte civil, en cuanto a la forma, interpuesta por los señores Tomasina de la Rosa Mañón, Saturnino Nicolás Moreno y Luis Carlos Lorenzo Bautista, en calidad de padres del occiso los dos primeros, y el último en su única calidad de lesionado, así como también la constitución en parte civil interpuesta por la señora Cornella Guillén, en su calidad de madre de los menores Samuel y Avísmael, hijos de quien en vida respondió al nombre de Juan Francisco Nicolás de la Rosa, por haber sido hecha de acuerdo a la ley; en cuanto al fondo, se condena a Agua Planeta Azul, en su doble calidad de persona civilmente responsable y beneficiario de la póliza núm. 2502032719, que amparaba el vehículo a la hora del accidente conjunta y solidariamente con el señor Félix Mieses de los Santos, por su hecho personal, al pago de una indemnización de

Un Millón Quinientos Treinta Mil Pesos (RD\$1,530,000.00) a favor y provecho de los demandantes, distribuidos de la manera siguiente: a) Setecientos Mil Pesos (RD\$700,000.00), a favor y provecho de la señora Tomasina de la Rosa Mañón y Saturnino Nicolás Moreno, por los daños morales y materiales sufridos por ellos, con motivo del deceso de su hijo Juan Francisco Nicolás de la Rosa, en el accidente de que se trata; b) Ochocientos Mil Pesos (RD\$800,000.00), a favor y provecho de los menores Samuel y Avísmael, hijos del occiso Juan Francisco Nicolás de la Rosa, pagaderos en la persona de su madre Cornelia Guillén, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula núm. 001-0109079-3; c) Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00), a favor y provecho del señor Luis Carlos Lorenzo Bautista, por los daños morales y materiales sufridos por éste a consecuencia de las heridas recibidas en el accidente de que se trata; **Sexto:** Se condena a Agua Planeta Azul, conjunta y solidariamente con el señor Félix Mieses de los Santos, en sus indicadas calidades, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Severiano Paredes Hernández y Crecencia Suero, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad, así como también a favor y provecho de los Licdos. Jhon Manuel Frías Frías y Leandro Guillermo de los Santos Frías, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Se rechaza la solicitud de condena al pago de los intereses de las sumas acordadas, por improcedente, y las motivaciones más arriba citadas; **Octavo:** Se declara la presente sentencia común y oponible en el aspecto civil y hasta el límite de la póliza a la razón social Seguros Banreservas, S. A., como compañía aseguradora del vehículo que ocasionó los daños; **Noveno:** Se comisiona al Ministerial Roberto Alfredo Coiscou Zorrilla, alguacil ordinario de la Tercera Sala de Trabajo del Distrito Nacional, en funciones de alguacil de estrado de este Juzgado de Paz, para que notifique la presente decisión; **SEGUNDO:** Se anula la sentencia recurrida y se ordena la celebración de un nuevo juicio y se envía el caso al Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del municipio Santo Domingo Este, a fin de que realice una nueva valoración de la prueba; **TERCERO:** Se compensan las costas procesales; d) que como fruto del envío realizado por dicha corte, fue apoderado para la celebración del nuevo juicio el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del municipio Santo Domingo Este, el cual dictó sentencia el 16 de enero de 2008, y su dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada en casación; e) que con motivo del nuevo recurso de apelación, fue apoderada la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual dictó la sentencia hoy impugnada, el 19 de diciembre de 2008, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Desestima los recursos interpuestos por: a) Los Licdos. Pedro P. Yermenos Forastieri y Oscar A. Sánchez Grullón, en nombre y representación de Agua Planeta Azul, C. por A., representada por su presidente-administrador José Santos Taveras, en fecha cinco (5) del mes marzo del año dos mil ocho (2008); b) Por el Licdo. José I. Reyes Acosta, en nombre y representación del señor Félix Mieses de los Santos, en fecha cinco (5) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), en contra de la sentencia de fecha dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil ocho (2008), dictada por el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del municipio de Santo

Domingo Este; **SEGUNDO:** Acoge parcialmente los recursos interpuestos por: a) Los Licdos. Jhon Manuel Frías Frías y Leandro Guillermo Frías de Los Santos, en nombre y representación de la señora Cornelia Guillén, en fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil ocho (2008); y b) Los Licdos. Severiano Paredes y Cresencia Suero, en nombre y representación de los señores Tomasina de la Rosa Mañón, Saturnino Nicolás Moreno y Luis Lorenzo, en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil ocho (2008), todos en contra de la sentencia de fecha dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil ocho (2008), dictada por el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del municipio de Santo Domingo Este, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘En cuanto al aspecto penal: **Primero:** Se declara culpable al señor Félix Mieses de los Santos, de violar los artículos 49 en sus ordinales c y d, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; en consecuencia, se le condena a una pena de dos años de prisión y multa de (RD\$883.85); **Segundo:** Se declara al señor Luis Carlos Lorenzo Bautista, culpable de violar la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en sus artículos 49 c y d, numeral 1, y 65 de la Ley 241; en consecuencia y acogiendo en su favor circunstancias atenuantes tal y como lo prevé el artículo 52 de la Ley 241 y 463 del Código Penal Dominicano, se le condena a un mes de prisión y multa de (RD\$883.85); **Tercero:** Se le condena a los señores Félix Mieses de los Santos y Luis Carlos Lorenzo Bautista, al pago de las costas penales, a favor y provecho del Estado dominicano. En cuanto al aspecto civil: **Cuarto:** Se declara regular y válida la presente constitución en parte civil en cuanto a la forma, interpuesta por los señores Tomasina de la Rosa Mañón, Saturnino Nicolás Moreno y Luis Carlos Lorenzo Bautista, en calidad de padres del occiso Juan Francisco Nicolás de la Rosa, los dos primeros, y el último en su única calidad de lesionado, presunto propietario de la motocicleta que conducía, así como también la constitución en parte civil interpuesta por la señora Cornelia Guillén, en su calidad de madre de los menores Samuel y Avísmael, hijos de quien en vida respondió al nombre de Juan Francisco Nicolás de la Rosa, por haber sido hecha de acuerdo a la ley; en cuanto al fondo: a) Se condena a la entidad Agua Planeta Azul, en su doble calidad de persona civilmente responsable y beneficiario de la póliza que amparaba el vehículo a la hora del accidente, conjunta y solidariamente con el señor Félix Mieses de los Santos, por su hecho personal, al pago de una indemnización de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), a favor y provecho de los señores Tomasina de la Rosa Mañón y Saturnino Nicolás Moreno, a razón de Cien Mil Pesos (RD\$100, 000.00), a cada uno; b) Se condena a la entidad Agua Planeta Azul, en su doble calidad de persona civilmente responsable y beneficiario de la póliza que amparaba el vehículo a la hora del accidente, conjunta y solidariamente con el señor Félix Mieses de los Santos, por su hecho personal, al pago de una indemnización de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), a favor y provecho de los menores Samuel y Avísmael, a razón de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), a cada uno, en su calidad de hijos del occiso Juan Francisco Nicolás de la Rosa, representados por su madre la señora Cornelia Guillén, pagaderos en las manos de esta última, por ser su representante y tutora legal, por los daños morales y materiales sufridos por ellos con motivo del deceso de su padre, en el accidente de que se trata; c) En cuanto al fondo de la

constitución en actor civil del señor Luis Carlos Lorenzo Bautista, en su calidad de lesionado, se rechaza la misma y en su calidad de presunto propietario de la motocicleta que conducía, se declara inadmisibles por falta de calidad, por los motivos dados en la presente decisión;

Quinto: Se condena a Agua Planeta Azul, conjunta y solidariamente con el señor Félix Mieses de los Santos, en sus indicadas calidades, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Severiano Paredes Hernández y Creencia Suero, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad, así como también a favor y provecho de los Licdos. Jhon Manuel Frías Frías y Leandro Guillermo de los Santos Frías, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad;

Sexto: Se rechaza la solicitud de condena al pago de los intereses de las sumas acordadas, por improcedente y las motivaciones más arriba citadas;

Séptimo: Se rechaza la solicitud de condena al pago de las costas procesales por los motivos precedentemente citados;

Octavo: Se declara la presente sentencia común y oponible en el aspecto civil y hasta el límite de la póliza a la razón social Seguros Banreservas, S. A., como compañía aseguradora del vehículo que ocasionó los daños;

Noveno: Se fija la lectura íntegra de la presente decisión, para el día diecinueve (19) de febrero del año dos mil ocho (2008), a las diez (10:00) horas de la mañana’;

SEGUNDO: Que al mantener la declaratoria de responsabilidad de los imputados Félix Mieses de los Santos y Luis Carlos Lorenzo Bautista, confirma en todas sus partes el aspecto penal de la sentencia (Sic);

TERCERO: Modifica el ordinal cuarto de la sentencia en sus cardinales a, b y c, en consecuencia se fija una indemnización siguiente: a) A favor de los señores Tomasina de la Rosa Mañón y Saturnino Nicolás Moreno, la suma de RD\$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos); b) A favor de la señora Cornelia Guillén, quien representa a los menores Samuel y Avísmael, en su calidad de hijos del occiso Juan Francisco Nicolás de la Rosa; c) En cuanto al fondo de la constitución en actor civil del señor Luis Carlos Lorenzo Bautista, en su calidad de lesionado se acoge la misma y en consecuencia se le fija una indemnización ascendente a la suma de RD\$30,000.00 (Treinta Mil Pesos), como justa indemnización por los daños morales recibidos;

CUARTO: Condena al señor Félix Mieses de los Santos y Agua Planeta Azul, C. por A., al pago de las costas civiles del recurso ordenando su distracción a favor y provecho de los abogados concluyentes; f) que en fecha 23 de enero de 2009, la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, produjo una corrección de un error material de escritura de la sentencia impugnada, con el siguiente dispositivo: **“PRIMERO:** Se ordena la corrección material de la sentencia marcada número 655-2008, dictada por este tribunal en fecha 19 de diciembre de 2008, para que en lo adelante el literal b del ordinal 3ro. del dispositivo de la sentencia se lea de la siguiente manera: b) a favor de la señora Cornelia Guillén, quien representa a los menores Samuel e Avísmael, en su calidad de hijos del occiso Juan Francisco Nicolás de la Rosa, la suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00); **SEGUNDO:** Ordena que la presente resolución sea notificada a la parte solicitante y anexado a las actuaciones”;

Considerando, que la recurrente Agua Planeta Azul, C. por A., en su escrito de casación, por intermedio de su abogado, fundamenta su recurso, alegando en síntesis, lo siguiente: “**Único Medio:** La sentencia es manifiestamente infundada al violar disposiciones de orden legal (artículo 426, numeral 3ro. del Código Procesal Penal); Primer Agravio: Las indemnizaciones ratificadas por la Corte a-qua, resultan irrazonables, deviniendo en infundada la decisión; que sobre este aspecto y lo que argumentó la Corte a-qua en ese sentido, es preciso establecer, que la sentencia de primer grado no indemnizó comprobando daños morales sufridos por la reclamante, puesto que se limitó a cuantificar los supuestos daños materiales apreciados; que los reclamantes no establecieron el cercano vínculo afectivo que ameritara una indemnización tan excesiva; que la Corte a-qua debió establecer y no lo hizo, por qué atribuye calidad para reclamar a una víctima que participó como causante de su propio daño; Segundo Agravio: La sentencia desconoce las disposiciones de los artículos 24 del Código Procesal Penal y 141 del Código Procesal Civil Dominicano; que la sentencia impugnada aumenta el monto de unas indemnizaciones desproporcionadas, y ni siquiera intenta justificar el monto, se limita a recurrir al empleo de una fórmula genérica, sin motivación alguna, con lo cual burla la obligación procesal indicada; que también admite como reclamante con calidad para solicitar reparación a Luis Carlos Lorenzo Bautista, que es la misma persona a quien le reconoce una falta penal, al declararlo culpable de violar la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; que no se puede establecer con relación a la reclamante Cornelia Guillén cuál fue la decisión de la corte, si eliminó, mantuvo o aumentó el monto de la indemnización; que estas distorsiones surgen como consecuencia de que la sentencia es manifiestamente infundada”;

Considerando, que los recurrentes Félix Mieses de los Santos y Agua Planeta Azul, C. por A., en su escrito de casación, por intermedio de su abogado, fundamentan su recurso, alegando en síntesis, lo siguiente: “**Medios:** Inobservancia y errónea aplicación de disposiciones de orden legal y constitucional; Violación a los artículos 24, 26, 166 y 167 del Código Procesal Penal; violación al artículo 8, numeral 2, letra j, de la Constitución de la República; Sentencia manifiestamente infundada; Falta de motivos y de base legal; mal valoración de medios de prueba; que tanto el tribunal de primer grado como la Corte a-qua, han incurrido en una violación a la ley, por inobservancia, así como por errónea aplicación de normas de carácter legal y constitucional, en primer término, hay que señalar, que ni la sentencia de primer grado ni la impugnada en casación, contienen motivos suficientes en los cuales se sustenten sus dispositivos, esto así, pues la sentencia impugnada confirma el aspecto penal de la sentencia de primer grado, no obstante en esta haberse establecido que la forma en que ocurrió el accidente realmente se debió a la falta exclusiva de la víctima, sin embargo, en el dispositivo resulta también condenado el imputado recurrente, sin que en ninguna parte se haya expresado concretamente sin especulaciones, en qué consistió real y efectivamente la falta eficiente y generadora del presente accidente que le están atribuyendo al recurrente; que la Corte a-qua dice qué en el aspecto penal existen motivos suficientes para

justificar la condenación penal del imputado, sin embargo, no dice cuáles son esos supuestos motivos que tiene la sentencia del primer grado, para justificar dicha condena; que no entendemos por qué resultó condenado el señor Félix Míses de los Santos si el tribunal de primer grado dijo que fue el motorista que se deslizó y se estrelló contra el camión del recurrente; que la Corte a-qua no expresa cuáles fueron los motivos lógicos que vio en la sentencia de primer grado, en base a los cuales se decidió en la forma en que lo hizo; que no motivó en hecho ni en derecho su sentencia, y solo se limitó a decir que la sentencia de primer grado estaba bien motivada, y sin embargo, entendemos que sí estuvo bien motivada, pero la solución que se dio en virtud de dicha motivación no se corresponde con la misma; que en el aspecto civil, es importante señalar que si realmente se determina que el imputado recurrente es responsable de la ocurrencia de este accidente, que no lo es, entonces, es de entenderse que si hay una dualidad de faltas y el accidente ocurrió porque el motor se deslizó y se estrelló contra el camión, también resultaría lógico que se hayan acogido circunstancias atenuantes a favor del imputado Félix Míses de los Santos, pero por la misma forma en que ocurrió el accidente y la no responsabilidad del imputado en este hecho, también se debe tomar en cuenta que cuando existe dualidad de faltas, los daños y perjuicios deben ser evaluados en función de esta situación; que la Corte a-qua, ha impuesto montos excesivos e irracionales, tomando en cuenta la participación activa de las víctimas en la provocación del accidente; que la Corte a-qua incurre en un grave error, pues se extralimitó en sus funciones, al conocer en forma total un proceso, cuando lo correcto es, ordenar un nuevo juicio, para que sea un tribunal con competencia para conocer el juicio y valorar las pruebas, que lo haga, porque si se trata de una nueva valoración de las pruebas, las cortes no pueden valorarlas, por lo que la Corte a-qua ha incurrido en esta violación, al analizar y valorar todos los elementos de prueba que están sometidos al proceso en el caso de la especie de manera irregular e ilegal”;

Considerando, que reunidos para su análisis ambos recursos, por su estrecha vinculación y por la solución que se le dará al caso, en primer lugar se examinará lo referente a lo expuesto por los recurrentes sobre las indemnizaciones excesivas;

Considerando, que ciertamente, la determinación del monto indemnizatorio es una cuestión de hecho que en principio no es susceptible de casación, excepto cuando el mismo resulte irrazonable y se aparte de la prudencia, como sucedió en la especie, pues se exige que los jueces expongan en los motivos las normas utilizadas para fijarlo, a fin de que esta discrecionalidad no pueda consagrar una iniquidad o arbitrariedad y escape al control de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación; por lo que, al fijar las indemnizaciones en las sumas que se indicaron anteriormente, por los daños morales y materiales, otorgadas a los persigientes constituidos en actores civiles, la Corte a-qua, hizo una irrazonable y desproporcionada apreciación de los daños recibidos y de la falta cometida por la parte condenada; por lo que procede acoger, en este aspecto, el presente recurso de casación;

Considerando, que también arguyen los recurrentes que se admite como reclamante con

calidad para solicitar reparación a Luis Carlos Lorenzo Bautista, que es la misma persona a quien le reconoce una falta penal, al declararlo culpable de violar la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; que ciertamente, un motociclista que circula por las calles, a quien se le ha retenido una falta penal, por su conducción, también se le debe examinar si el mismo poseía su licencia de conducir, casco protector, tanto él como su acompañante, los cuales son requisitos establecidos por la ley para transitar en la vía pública, así como el seguro de ley, luces adecuadas y la placa correspondiente; que en la especie, como bien expresan los recurrentes, se ha impuesto montos indemnizatorios excesivos e irracionales, sin tomar en cuenta la participación activa de las víctimas en la provocación del accidente; por lo que este aspecto del recurso debe ser acogido;

Considerando, que se alega que no se puede establecer con relación a la reclamante Cornelia Guillén, cuál fue la decisión de la corte, si eliminó, mantuvo o aumentó el monto de la indemnización; sin embargo, esta interrogante se responde con la corrección de error material de dicha sentencia que realizó la Corte a-qua en fecha 23 de enero de 2009;

Considerando, que, por último, expresan los recurrentes que existe una mala valoración de los medios de prueba; que tanto el tribunal de primer grado como la Corte a-qua, han incurrido en una violación a la ley, por inobservancia, así como por errónea aplicación de normas de carácter legal y constitucional; verificándose también este vicio; por lo que, por todo lo anteriormente expresado, procede admitir los recursos de casación;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por la inobservancia de reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Tomasina de la Rosa Mañón, Saturnino Nicolás Moreno y Luis Carlos Lorenzo Bautista y Cornelia Guillén, en representación de sus hijos menores Samuel Nicolás Guillén y Avísmael Nicolás Guillén, en los recursos de casación interpuestos por Agua Planeta Azul, C. por A., y por Félix Mieses de los Santos, contra la sentencia dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 19 de diciembre de 2008, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Declara con lugar los referidos recursos de casación, y en consecuencia casa dicha sentencia y envía el asunto por ante la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para que mediante el sistema aleatorio seleccione una de sus Salas; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.